



2.1-37-16

RESOLUCION N° 1338 - 1 . . .

FECHA: 10 JUL. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA VALORCON S. A. PARA LA CONSTRUCCION DE UNA UNIDAD SANITARIA EN EL PREDIO BELLAVISTA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, DENTRO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

CONSIDERANDO

Que al realizarse la revisión de la documentación aportada por VALORCON S. A. para la obtención del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas dentro del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector 1, Rehabilitación, Mejoramiento y Pavimentación de la vía Santa Ana – La Gloria, en la ficha 07, se estableció la proyección de una Construcción de un Sistema Séptico para el baño del campamento acompañado de trampa de grasas y campo de infiltración, por lo que se le solicito diligenciar el permiso de vertimientos a través de oficio administrativo.

Que dando cumplimiento a lo anterior, el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, en su condición de Representante Legal de VALORCON S. A., identificada con NIT No. 800.182.330-8, el 22 de mayo de 2012, presenta Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación y Formulario único nacional de Permiso de Vertimientos, anexando además Certificado de Existencia y Representación Legal, Descripción, Memorias Técnicas, Diseño y Planos del Sistema de Tratamiento Propuesto, Reporte de Caracterización de Muestreo Compuesto por laboratorio acreditado, Planos de detalle del sistema de tratamiento, Concepto sobre el uso del suelo y Evaluación del vertimiento.

Que en oficio administrativo se le comunica al peticionario que deberá cancelar la suma de \$2.532.590.00. Que el comprobante de pago es allegado a la Entidad.

Que en Auto No. 519 de Mayo 29 de 2012 se admite la documentación presentada y se remitirá a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que siguiendo lo señalado en los Artículos 45 y 46 del Decreto 3930 de 2010, realice la revisión, evaluación, practique inspección técnica y emita concepto.

Que en informe técnico de fecha Junio 25 de 2012, funcionario del Ecosistema Valles y Colinas del Ariguaní, señala:

Uby

* SITUACION:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



1338 - 1

10 JUL. 2012

Para la elaboración de este informe, además de la visita técnica al predio Bellavista del Municipio de Nueva Granada, se complementó con la información aportada por la Empresa VALORCON S. A. En el desarrollo de esta visita se contó con el acompañamiento de la ingeniera residente CAROLINA ALEMAN SANCHEZ.

Las aguas residuales domésticas provendrán de la utilización del baño o unidad sanitaria construida al interior del campamento, el cual será para el uso exclusivo del personal que allí laborará durante el proceso constructivo de la vía La Gloria - Santa Ana.

Los vertimientos a generarse no serán conducidos a ninguna fuente hídrica, estos serán vertidos al suelo en el predio Bellavista, georeferenciado en las coordenadas N9°36' 32.7" y W74°21' 51.2" .

Los vertimientos al interior del predio Bellavista, solo se producirá el número de veces que sea usado el baño o la unidad sanitaria. El flujo a generarse será de tipo intermitente.

CONCEPTO TECNICO

Una vez analizada la información presentada por la empresa VALORCON S. A. a esta Corporación, en donde solicitan permiso de vertimientos para el campamento base ubicado en el Predio Bellavista, Municipio de Nueva Granada, para un caudal de vertimiento entre 10 y 15 litros por día, cuya descarga será realizada al suelo a través de un tanque séptico o filtro anaerobio de flujo descendente, el cual es el más conveniente, porque garantiza una remoción entre 50 y 75% de la materia orgánica de las aguas residuales que se generen (se aclara también que solo serán vertidas las aguas servidas que provengan de la unidad sanitaria que será construida para uso exclusivo de los trabajadores).

Después que estos vertimientos se realicen de manera técnica y responsable como lo contempla la normatividad ambiental existente, los cuales nos van a permitir minimizar los impactos negativos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la Compañía VALORCON S. A., por un período de dos (2) años, al interior del predio Bellavista, georeferenciado en las coordenadas N9°36' 32.7" y W74°21' 51.2" ."

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, es viable otorgar el solicitado permiso de vertimientos, para la construcción de la unidad sanitaria en el Campamento que se construirá en el Predio Bellavista, ubicado en el Municipio de Nueva Granada, por parte de VALORCON S. A. dentro del desarrollo del proyecto Transversal de las Américas S. A., el cual tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpliendo con términos y condiciones establecidas en el informe técnico ya transcrito.

JSA





1338 - 1

10 JUL. 2012

Que el Decreto 3930 de 2010, en su artículo 41 establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que igualmente el artículo 47 de la misma norma, establece que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante acto administrativo.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento de sustancias o residuos líquidos o sólidos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos a la Empresa VALORCON S. A., identificada con NIT No. 800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, para la Construcción de una Unidad Sanitaria en el Campamento que se realizará en el Predio Bellavista, ubicado en el Municipio de Nueva Granada, dentro del proyecto Transversal de las Américas Sector 1, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimiento tendrá como fuente receptora la descarga al suelo la cual será realizada a través de un tanque séptico o filtro anaerobio de flujo descendente, el cual garantizará una remoción entre 50 y 75% de la materia orgánica de las aguas residuales que se generen dentro del predio Bellavista, el cual está georeferenciado en las coordenadas N9°36'32.7"y W74°21'51.2".

ARTICULO TERCERO: El término del permiso de vertimiento que se confiere es de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: En virtud de lo anterior, la Empresa VALORCON S. A. durante la vigencia del permiso de vertimientos deberá:

1-Respetar los parámetros técnicos exigidos por la norma R.A.S. 2000 y los Decretos N° 3930 de 2010, 1594 de 1984, y todos aquellos que los modifiquen, sustituyan o deroguen, en todo el proceso de vertimientos de aguas residuales que se generan en los campamentos.

2-Durante la vigencia del Permiso de Vertimientos deberán presentar anualmente un informe de caracterización del agua residual evaluando los parámetros pH, DBO5, DQO, SST, Grasas y Aceites. Estas muestras deben ser tomadas en los puntos de entrada al sistema de tratamiento y a la salida del efluente.

J. J. J.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1338-1 10 JUL. 2012

- 3- De acuerdo al Decreto 2570 de 2006 solo se aceptarán caracterizaciones provenientes de laboratorios acreditados por el IDEAM.
- 4- Implementar todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de la fuente receptora.
- 5- Facilitar a los funcionarios de la Corporación, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a la planta extractora y aquellas partes de las instalaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de su misión de control y seguimiento.
- 7- En caso de presentarse una contingencia con afectación al medio ambiente se deberá informar a la Corporación inmediatamente.
- 8- Cancelar oportunamente los servicios de seguimiento ambiental y demás costos que se deriven del presente permiso.
- 9- No se admitirán vertimientos provenientes de lavado de vehículos terrestres, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas, ni de residuales domésticas no tratadas previamente.

ARTICULO QUINTO: La Empresa VALORCON S. A. desde el momento de notificación del presente acto administrativo, adquiere la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, obligaciones, requisitos, condiciones y exigencias señaladas en el mismo. Cuando se prevea, con causa justificada el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones en las señaladas, deberán informar a CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: La Empresa VALORCON S. A., en el marco del presente permiso, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por sí o por terceros a su cargo y en consecuencia, deberán realizar todas las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 99 de 1.993 en concordancia con la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: CORPAMAG podrá establecer, además de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, todas aquellas que sean necesarias con ocasión de las alteraciones o impactos negativos sobre el medio ambiente natural y social, no identificados o evaluados en su real magnitud en los documentos aportados por la entidad peticionaria.

ARTICULO NOVENO: La parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en la Página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: CORPAMAG podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos, condiciones, exigencias y obligaciones contenidas en la presente providencia, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias técnicas en cuenta al momento de expedirlo.

YBM

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



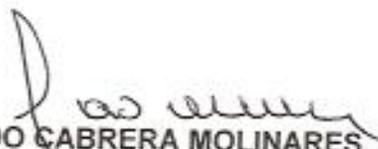
26

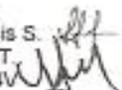
1338 - 1 10 JUL 2012

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Expediente 3934V 

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del Dos Mil Doce (2.012) se notificó personalmente a _____ en su condición de _____ de la Empresa C. I. TEQUENDAMA S. A. S. quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

